

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DE LA VALL

7387

Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Mancor de la Vall por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 13/2022 del Presupuesto en vigor, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se publica a los efectos del artículo 169,1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Alta en aplicacions de gastos

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Suplement de crèdit	Crèdits finals
Progr	Econòmica				
133	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	0,00 €	2.010 €	2.010 €
150	62600	Equipos para procesos información	0,00 €	8.000 €	8.000 €
171	61900	Otras inversiones de reposición en infraestructuras	0,00 €	45.550 €	45.550 €
231	62600	Equipos para procesos de información	0,00 €	2.000 €	2.000 €
338	62500	Mobiliario	0,00 €	1.700 €	1.700 €
920	62200	Edificios u otras construcciones	0,00 €	50.000 €	50.000 €
934	35200	Intereses de demora	0,00 €	2.000 €	2.000 €
		TOTAL		109.250	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicació: econòmica			Descripció	Euros
Cap.	Art.	Subconc.		
8	87	87000	Per a despeses generals	109.250 €
			TOTAL INGRESSOS	109.250 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esta finalidad específica, que tendrá que verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo que se dispone en el artículo 171 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, según lo que se ha fijado en el artículo 113,3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

(Firmado electrónicamente: 30 de agosto de 2022)

El alcalde

Guillem Villalonga Ramonell)

